



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y NUEVE**

Auto

Maestros de Armas de la Corte de Errores mil ochocientos nueve.
Don Juan Guillen de... ordenario de ella por su cargo. Dijo: Que para que en
pueblo de esta corona de España sea permanente: mando se haga sueldos publicos
gobiernan los siguientes Capítulos de Leyes penales que se guardaran im-
violablemente, asegurando desde luego quemos hallaren el menor indulto lo
infractora es la voluntad de la razon estricta, pues era las mueras
suficientem. su amor al Vecino en lo poco a sero es un penas que se prev.

criben asi

1o

Que ninguna Persona profiera blasfemias ni exprobraciones
indecorosas contra Dios nro. S. sus Sma. Madre y Sma. Santa de la Corte Celestial
Vaya la pena que se merezca de la Ley en ponerla.

2o

Que ninguna Persona se detenga en las plazas, ni en las Puercas de Fierro y fuego
en las Poblaciones de esta Corona de España, ni en las Puercas de Fierro y fuego
precisamente han de presentar las Cuentas y Formas que se merecen a la
Vaya la multa que se merezca por el. Dn. S. y demas que correspondan.

3o

Que nadie juegue a Juego de Naipes en las Poblaciones, Vaya la multa de cinco
Ducados, y demas que haya lugar en dho. entendiendose a la pena del dueño
de la casa donde se permita dho. Juego.

4o

Que ninguna Persona ande por las calles y puentes publicos en el Ambito
desde las diez de la noche, y en el verano desde las once, hasta el amanecer
con prevenciones que de diez en adelante se observaren hasta esta ora
no han de poder pararse persona alguna sola ni acompañada en las
Calles plazas, ni Equinas, ni otro sitio en esta Poblacion, pena de diez
Ducados, y tres dias de cárcel, entendiendose igual pena con el dueño

